

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de noviembre del dos mil veinte

Dentro del proceso divisorio promovido por Catalina Parra López en contra de Ramiro Parra Ospina, hecho el pronunciamiento por la parte demandante respecto de la coadyuvancia a la partición material invocada por la parte demandada y atendiendo los postulados de la protección especial que hay que brindar al señor Ramiro Parra Ospina es dable antes de continuar el presente asunto dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso.

Tal norma preceptúa: “... 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o **tenga conflicto de intereses con este**, el juez le designará curador ad-litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes **o de oficio**”.

En el presente caso el señor Ramiro Parra Ospina tiene vigente como ya se ha mencionado en el presente asunto una sentencia mediante la cual se declaró su interdicción, siendo designada como su guardadora principal Mónica Parra Arcila y como suplente Aida Arcila Errón, ésta última quien en nombre de los dos (2) anteriores confirió poder al mismo profesional del derecho para defender los intereses de uno y otro.

Así las cosas y al preverse en el presente asunto una decisión final respecto de una división material o la venta ad valorem del bien, en caso que así se decida, es evidente que puede presentarse conflicto de intereses entre el interdicto y sus guardadoras, siendo procedente entonces de oficio designarle al señor Ramiro Parra Ospina curador ad-litem que lo represente en el presente asunto en defensa de sus intereses, que se repite pueden entrar en conflicto con los de su curadora.

Como auxiliar de la justicia se designa a Martha Judy García¹, quien actuará dentro del proceso en interés únicamente del señor Ramiro Parra Ospina.

¹ judygarcia777@hotmail.com

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, comuníquese la designación y aceptada la misma procédase a realizarle la notificación respectiva, advirtiendo desde ya que deberá participar en las etapas procesales subsiguientes que tengan relación con el desarrollo de este proceso judicial.

Notifíquese

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfob771a61cc5b6c6e1be8d36a4993077cac6d4f5e106f42f416e254cdec098d

Documento generado en 24/11/2020 07:39:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>